



La Ciudadana Licenciada Verónica Escobar Romo, Presidenta Municipal de Acapulco de Juárez, Estado de Guerrero, con fundamento en los Artículos 94, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 30, 31 y 60 del Bando de Policía y Gobierno; 11 y 58 fracción XIII del Reglamento Interior del Cabildo; 2 y 9 del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, a sus habitantes:

HACE SABER

i) Que una vez leído el Orden del Día para la Sesión Ordinaria del Cabildo celebrada el Catorce de Septiembre, la Regidora Eloína López Cano, Secretaria Técnica de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud, hizo uso de la palabra para solicitar fuera incluido, para segunda lectura, el Dictamen generado por las Comisiones Conjuntas de Gobernación y Seguridad Pública, y, por la que ella forma parte, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Escuela de Charrería; lo cual fue aceptado por el Pleno del Cuerpo Edificio e incluido como punto número diez del desarrollo de los trabajos.

ii) Que el Dictamen en comento fue substanciado al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- Que en términos de lo establecido en los Artículos 41 y 67 del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, en Sesión Ordinaria de fecha 26 de Julio del Año 2012, el Cabildo en Pleno aprobó turnar para su análisis, discusión y emisión de Dictamen correspondiente, a las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud, el asunto relativo al Proyecto de Reglamento de la Escuela de Charrería del Municipio de Acapulco de Juárez.

Segundo.- Que una vez turnado el asunto a las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud, el Ciudadano Juan Barrios Hernández, Presidente de la Comisión convocante, en términos del artículo 92 fracción II, del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, convocó a los integrantes de ambas Comisiones, a efecto de entrar al estudio del asunto que el Cabildo les turnó.

Tercero.- Que en términos de lo establecido en las fracciones I, III y XXV del artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los ayuntamientos tienen la obligación de cumplir y hacer cumplir la Constitución



General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Cuarto.- Que es interés de este gobierno municipal, inculcar valores cívicos con la finalidad de estimular la convivencia social, y para ello es necesario recuperar y fomentar los símbolos e íconos nacionales a fin de establecer en la formación del mexicano una identidad nacional.

Quinto.- Que la charrería, lejos de ser una expresión apartada de la visión de un México moderno, nos distingue culturalmente y es un ejemplo muy particular a nivel mundial, lo cual lo convierte en un símbolo de identidad nacional.

Sexto.- Que en el año de 1931 se estableció el 14 de septiembre como Día Nacional del Charro, y en el año de 1933 por decreto oficial se estableció que el traje de charro adquiriera el título de atuendo oficial y símbolo de nuestra nacionalidad, y por decreto presidencial la Charrería es el deporte nacional de México; además, desde 1996 la charrería se incorporó a la Comisión Nacional del Deporte (CONADE) formando parte de Fondo Nacional del Deporte, y en la actualidad existen mas de 1000 asociaciones charras y mas de 600 equipos de escaramuzas.

Séptimo.- Que el presente ordenamiento, conserva la técnica jurídica consistente en establecer las bases generales para el funcionamiento de la Escuela de Charrería del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, su objeto y facultades, su patrimonio y órganos de la escuela, con la finalidad de inculcar en la población del municipio de Acapulco los valores cívicos que como símbolos de identidad del mexicano nos distinguen a nivel mundial, y que además forman parte importante de nuestra cultura.

Octavo.- Que la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública y de Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud, de acuerdo a lo establecido en los artículos 97 fracciones V y XII y 100 fracciones II, VI y VII del Reglamento Interior del Cabildo para el Municipio de Acapulco de Juárez, tiene la atribución de Dictaminar respecto de los asuntos relativos a los proyectos de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de leyes y decretos y disposiciones normativas de observancia general, en conjunto con la comisión o comisiones



especializadas en la materia que se trate; así como proponer al Cabildo los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover, impulsar, planificar y estimular la práctica del deporte en el Municipio, los relativos al fomento y preservación de la educación y cultura, y los que se refieran al fomento del deporte.

Noveno.- Que una vez que los Ediles integrantes de las Comisiones de Gobernación y Seguridad Pública y de Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud, analizaron y discutieron ampliamente el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Charrería del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, remitido por el pleno del Honorable Cabildo, emitieron sus opiniones y comentarios así como las sugerencias que consideraron pertinentes, esta Comisión considera que el proyecto se debe aprobar; por lo que, hecho lo anterior, por unanimidad de votos acordaron aprobar el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Charrería del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

iii) Llegado el momento de su desahogo, la Regidora Eloína López Cano dio lectura a su contenido y, después del análisis y discusión reglamentarios, se procedió a la votación correspondiente, y, realizada que fue;

Por lo anteriormente expuesto y fundado en los Artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94 primer párrafo, 95 primer párrafo y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 26, 61 fracción XXV, 62 fracción V y 77 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 27 y 30 del Bando de Policía y Gobierno; 5 primer párrafo y 12 del Reglamento Interior del Cabildo, el Honorable Cabildo de este H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO

Uno.- Se Aprueba el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Charrería del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero.

REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE CHARRERÍA DE ACAPULCO.

Explicación de Motivos



1.- Que la Ley General de Educación señala los fines a los que deberá atender la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial, en plena consonancia con el espíritu del Artículo Tercero Constitucional.

2.- Que si bien en los distintos niveles educativos se ha hecho el esfuerzo por inculcar valores cívicos para estimular la convivencia social, es necesario recuperar y fomentar los símbolos e íconos nacionales a fin de establecer en la formación del mexicano una identidad nacional. Dichos símbolos e íconos, como es la charrería, lejos de ser una expresión alejada de la visión de un México moderno, nos distinguen culturalmente y son un ejemplo muy particular a nivel mundial.

3.- Que el elevar la valoración que tiene la charrería como identidad nacional, permite superar el vacío cultural que ha ocasionado que los mexicanos, especialmente los jóvenes busquen alternativas en modelos socioculturales de otras latitudes, adoptando patrones de comportamiento correspondientes a actitudes antisociales, por lo cual es necesario recuperar la riqueza de tradiciones que han sido factor de identidad cultural.

4.- Que como deporte, la charrería tiene un papel muy importante en nuestra historia, si bien es heredera de una larga tradición cultivada durante siglos por un sector de la sociedad rural dedicado a las actividades agroganaderas, con la llegada de los charros a las ciudades, este sector convirtió su actividad productiva en un deporte, las faenas del campo se elevaron al rango de las artes y los espectáculos,

5.- El charro se convirtió así en un jinete que, con el propósito de competir y hacer gala, ejecuta suertes como lazar, colear y jineteo. Hábil, por su experiencia campirana, en la doma del caballo y en el manejo del ganado mayor, el charro adquiere mayor destreza mediante la práctica deportiva y perfecciona las suertes.

6.- Que fue alrededor de 1920 cuando comenzaron a construirse en las urbes los lienzos charros, espacios creados especialmente para esta actividad, y se inició el proceso de institucionalización de los charros en asociaciones con reglamentos y estatutos para formalizar su práctica. En 1931, el entonces presidente de la República Mexicana, ingeniero Pascual Ortiz Rubio, estableció el 14 de septiembre como Día Nacional del Charro. Asimismo se expidió el decreto oficial para que el traje de charro adquiriera el título de atuendo oficial y símbolo de nuestra nacionalidad. Desde 1933, por Decreto Presidencial, la Charrería es el deporte nacional de México, pues tiene profundas raíces en la formación de nuestro pueblo. En sinergia con nobles y educados caballos, se realizan creativas faenas



que conjuntan el arte y el deporte, rodeado de las maravillosas tradiciones mexicanas.

7.- Que el deporte de la charrería es un cuadro vivo con matices de historia, significados y valores y constituye un espectáculo de gran colorido que ofrece a los participantes fuertes emociones dentro, detrás y alrededor del lienzo, y que ha creado la imagen de los mexicano tanto para el turismo extranjero como para el reforzamiento de nuestra identidad nacional en fiestas cívicas y culturales. En este contexto, es importante que la práctica del llamado deporte nacional cuente con mayor difusión y fomento por parte del Estado Mexicano, estableciendo los mecanismos y programas que garanticen que los ciudadanos interesados en su ejercicio puedan hacerlo sin ningún obstáculo.

8.- Que la fiesta charra o charreada, es actualmente el escaparate público en el que se pone en escena todo un discurso conformado por signos visuales (los trajes, las habilidades deportivas, la competencia, las artesanías, la pintura, etcétera), auditivos (la música, el argot charro, los dichos y refranes) y lingüísticos (los relatos escritos y orales, la historia charra, los discursos, etc.) sobre la mexicanidad, que tiene un potencial enorme como zona de contacto en la cual están presentes la tradición con la modernidad, al promover valores, ideales que el estado considera sustantivo para el desarrollo nacional.

9.- Que en la mayor parte de las poblaciones rurales el lienzo charro forma parte del paisaje deportivo y de las reuniones de los habitantes, el esfuerzo para construirlos ha sido acompañado muchas veces con inversiones públicas y, a menudo, tanto los municipios como los gobiernos estatales y el federal, han cedido solares y han participado en los proyectos y la construcción de la infraestructura para la práctica de la charrería.

10.- Que desde 1996, la charrería se incorporó a la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), formando parte del Fondo Nacional del Deporte, y en la actualidad existen más de mil asociaciones charras y más de 600 equipos de escaramuzas, un colegio varonil y femenino de jueces y una coordinación de locutores, los cuales se rigen por estatutos y reglamentos. Sin embargo, son las familias y algunos centros de trabajo agropecuario los que mantienen viva la tradición y hacen funcionar las escuelas locales donde grupos de jóvenes se inician en el deporte nacional.

CAPÍTULO I

Del Objeto y Facultades



Artículo 1.- Se crea la Escuela de Charrería de Acapulco, como organismo de participación municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio. La Escuela de Charrería de Acapulco será el complemento de las Asociaciones Charras establecidas en el municipio de Acapulco de Juárez.

Artículo 2.- La Escuela de Charrería de Acapulco tendrá por objeto:

- I.-** Impartir educación teórico-práctica de alto nivel sobre actividades relacionadas con el deporte de la charrería;
- II.-** Organizar y desarrollar actividades de investigación y enseñanza sobre equinoterapia, genética de los equinos y manejo de ganado caballar, así como de equipo y vestimenta para la charrería, en relación con las condiciones del desenvolvimiento histórico de la charrería y
- III.-** Preservar y difundir la cultura mexicana.

Artículo 3.- La Escuela de Charrería de Acapulco a fin de realizar su objeto, tendrá facultades para:

- I.-** Organizarse, de acuerdo con este ordenamiento, incluyendo la participación de las escuelas de charrería locales existentes, como lo considere conveniente;
- II.-** Planear y programar la enseñanza que imparta y sus actividades de investigación y la difusión de la cultura mexicana;
- III.-** Expedir certificados, reconocimientos y premios a las actividades relacionadas con la charrería;
- IV.-** Establecer equivalencias de estudios e investigación del mismo tipo educativo, realizados en escuelas nacionales y de asociaciones charras en el extranjero;
- V.-** Dar licencias para que las escuelas de charrería que se establezcan en el futuro en lienzos charros en operación o en edificación, operen como extensión de la Escuela de Charrería de Acapulco.
- VI.-** Recibir donaciones, de instituciones públicas y privadas, que pueden deducirse de impuestos.

CAPÍTULO II **Del Patrimonio**

Artículo 4.- El patrimonio de la Escuela de Charrería de Acapulco estará constituido por:

- I.-** Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- II.-** Los fondos de donación que adquiera su patronato y los procedentes del Fideicomiso para el Desarrollo de la Charrería;
- III.-** Los fondos que le asigne en su presupuesto el Cabildo del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez;
- IV.-** Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.



Artículo 5.- Los ingresos de la Escuela de Charrería de Acapulco y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Escuela de Charrería de Acapulco.

La Escuela de Charrería de Acapulco gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutaban las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

Las escuelas de charrería que operen con la licencia a que alude la fracción V del artículo 3º de este Reglamento, gozarán de las mismas prerrogativas que se conceden a la Escuela de Charrería de Acapulco.

CAPÍTULO III **Órganos de la Escuela**

Artículo 6.- Serán órganos de la Escuela de Charrería de Acapulco:

I.- La Junta Directiva;

II.- La Comisión de Educación, Cultura, Recreación, espectáculos y Juventud del Cabildo de Acapulco de Juárez;

III.- La Comisión de Turismo del Cabildo de Acapulco de Juárez;

IV.- La Coordinación de los Servicios Educativos de la región Acapulco;

V.- El Patronato;

VI.- Los técnicos e investigadores sobre equinos, de desarrollo de equipo, vestimenta y tecnología ecuestre relacionada con la charrería y el cuidado de los caballos, así como su aprovechamiento para la equinoterapia;

Artículo 7.- La Junta Directiva estará integrada por once miembros: Cinco charros designados por las asociaciones charras que operen en el Municipio de Acapulco de Juárez en orden de antigüedad; dos charros nombrados por la Federación Mexicana de Charrería; el presidente de la Comisión de Educación, Cultura, Recreación, Espectáculos y Juventud del Cabildo de Acapulco de Juárez; el presidente de la Comisión de Turismo del Cabildo de Acapulco de Juárez; un investigador o técnico y un representante de la Secretaría de Educación del Estado de Guerrero.

Artículo 8.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

I.- En el caso de los charros, ser reconocidos por la Asociación que los designa y tener más de treinta años de edad.

II.- En el caso de los investigadores y técnicos, ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional.



Artículo 9.- El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario.

Artículo 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que señale su Reglamento. Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, en forma rotativa.

Artículo 11.- Corresponde a la Junta Directiva:

I.- Nombrar al Director General de la Escuela de Charrería de Acapulco y resolver en caso de su renuncia, remoción o fallecimiento. En ejercicio de estas facultades, auscultará la opinión de la comunidad como establezca el reglamento;

II.- Nombrar a los investigadores y técnicos que colaboren en la Escuela de Charrería de Acapulco;

III.- Designar a los miembros del Patronato;

IV.- Expedir su propio Reglamento.

V.- Establecer los programas y actividades de enseñanza e investigación que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Escuela de Charrería de Acapulco;

VI.- Expedir las normas y disposiciones reglamentarias para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Escuela de Charrería de Acapulco;

VII.- Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Escuela de Charrería de Acapulco;

VIII.- Aprobar los estados financieros que someta a su consideración el Patronato;

IX.- Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Escuela de Charrería de Acapulco.

Artículo 12.- El Director General de la Escuela de Charrería de Acapulco será el representante legal de la institución. Durará en su cargo cuatro años y no podrá ser reelecto.

Artículo 13.- Son facultades y obligaciones del Director General:

I.- Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Escuela de Charrería de Acapulco;

II.- Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias que expida la Escuela de Charrería de Acapulco;

III.- Presentar anualmente un informe al Cabildo del Municipio de Acapulco de Juárez sobre las actividades de la Escuela de Charrería de Acapulco realizadas durante el año anterior;

IV.- Las demás que le señalen las normas y disposiciones reglamentarias de la Escuela de Charrería de Acapulco;



Artículo 14.- El Patronato estará integrado por un presidente, un secretario, un tesorero y tres vocales.

Los miembros del Patronato serán mexicanos y de reconocida solvencia moral. Durarán en su cargo tres años y podrán ser reelectos. El cargo de miembro del Patronato será honorario.

Artículo 15.- Corresponde al Patronato:

I.- Obtener y aplicar los ingresos necesarios para el financiamiento de la Escuela de Charrería de Acapulco;

II.- Organizar planes para arbitrar los fondos con que opere la Escuela de Charrería de Acapulco;

III.- Autorizar la adquisición de los bienes que se requieran para las actividades de la Escuela de Charrería de Acapulco;

IV.- Administrar y acrecentar el patrimonio de la Escuela de Charrería de Acapulco;

V.- Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Escuela de Charrería de Acapulco y ponerlo a la consideración de la Junta Directiva para su autorización;

VI.- Presentar a la Junta Directiva, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictamen del auditor externo nombrado para el caso por la propia Junta Directiva;

VII.- Designar al Tesorero de la Escuela de Charrería de Acapulco;

VIII.- Ejercer las demás atribuciones que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Escuela de Charrería de Acapulco.

CAPÍTULO IV

Disposiciones Generales

Artículo 16.- Los profesores, instructores y capacitadores en charrería, equinotécnica y equinoterapia serán charros de reconocida trayectoria y experiencia que serán nombrados por la Junta Directiva. Para los nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica ni política de los aspirantes, ni ésta será causa para su remoción.

Artículo 17.- El Director General hará, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, las designaciones o remociones del personal académico, técnico y administrativo que no estén reservadas a otros órganos de la Escuela de Charrería de Acapulco.



Artículo 18.- Las relaciones entre la Escuela de Charrería de Acapulco y las asociaciones charras y escuelas de charrería locales que se incorporen, se regirán por los convenios de incorporación que con cada una celebre la Junta Directiva.

Transitorios

Primero.- Este Reglamento Municipal que crea la Escuela de Charrería de Acapulco entrará en vigor en la fecha de su aprobación por el Cabildo del H. Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, mismo que deberá ser publicado en la Gaceta Municipal en tiempo y forma.

Segundo.- Para el establecimiento de la primera Junta Directiva, a los quince días de aprobado este Reglamento, se integrará un Comité por el Presidente de la Federación Mexicana de Charrería, quien convocará y presidirá una sesión con todas las asociaciones charras reconocidas en el Municipio de Acapulco de Juárez, para que designen a los miembros que integrarán la primera Junta Directiva de la Escuela de Charrería de Acapulco de Juárez, que tomará posesión el 14 de septiembre del Año 2012, Día Nacional del Charro.

Tercero.- La Escuela de Charrería de Acapulco funcionará en las instalaciones que se consideren adecuadas, atendiendo a las propuestas que en este sentido haga las asociaciones charras locales.

Dado a los Catorce días del mes de Septiembre del Año Dos mil doce, en la Sala de Cabildos "Juan R. Escudero" del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal Constitucional de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Atentamente
"Sufragio Efectivo. No Reelección"
La Presidenta Municipal

Lic. Verónica Escobar Romo
Rúbrica

El Secretario General
del H. Ayuntamiento



Lic. Armando Terrazas Sánchez
Rúbrica

Firmas de los Ediles presentes en esta Sesión, que Aprueban el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Charrería del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Acuerdo Tomado por el H. Cuerpo Edilicio en su Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del mes de Septiembre del Año Dos mil doce, celebrada el día catorce del mismo mes y año.

C. ALEJANDRO PORCAYO RIVERA
SÍNDICO PROCURADOR ADMINISTRATIVO,
FINANCIERO, CONTABLE Y PATRIMONIAL

C. JUAN BARRIOS HERNÁNDEZ
SÍNDICO PROCURADOR DE GOBERNACIÓN
JUSTICIA, SEGURIDAD PÚBLICA, POLICÍA Y
GOBIERNO
Rúbrica

C. OLGA SALMERÓN MENDOZA
Rúbrica

C. CÉSAR LANDÍN PINEDA
Rúbrica

C. ELOÍNA LÓPEZ CANO
Rúbrica

C. PATSY LIZZETE CORTÉS AGUIRRE
Rúbrica

C. JOSÉ LUIS ÁVILA SÁNCHEZ
Rúbrica

C. LUCINA VICTORIANO AGUIRRE

C. JORGE HERNÁNDEZ ALMAZÁN
Rúbrica

C. DALIA TORRES ESCOBAR
Rúbrica

C. JOSÉ ANTONIO DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ
Rúbrica

**C. CHRISTIAN URIEL GARNICA
SAN ROMÁN**
Rúbrica

C. ROBERTO ALFONSO ESPINOZA GODOY
Rúbrica

**C. IVONNE ARIADNA MONDRAGÓN
GÓMEZ**
Rúbrica



C. BRAULIO CÉSAR MONTES VÁZQUEZ

**C. MARÍA DEL ROSARIO MARTÍNEZ
MANDUJANO**

Continuación de las Firmas de los Ediles presentes en esta Sesión, que Aprueban el Proyecto de Reglamento de la Escuela de Charrería del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero. Acuerdo Tomado por el H. Cuerpo Edilicio en su Primera Sesión Ordinaria del Cabildo del mes de Septiembre del Año Dos mil doce, celebrada el día catorce del mismo mes y año.

C. MARITZA VILLANUEVA GARCÍA
Rúbrica

**C. MARÍA DEL ROSARIO MORENO
DE LA CRUZ**
Rúbrica

C. JOSE CRUZ SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Rúbrica

C. MARÍA FÉLIX GASPAR MARTÍNEZ
Rúbrica

C. MAURA ALEJANDRA ARREDONDO MORENO
Rúbrica

**C. BRÍGIDA ROSA MARÍA TRANI
TORRALVA**
Rúbrica

C. JUAN JESÚS TORRES ABURTO

C. RAMIRO SOLORIO ALMAZÁN

C. AZUCENA ESCALERA AMAYA

C. IRIS ROSAS SERENO
Rúbrica

C. ALFREDO CAMPOS TABAREZ
Rúbrica

C. GENARO VÁZQUEZ FLORES
Rúbrica

C. DANIEL CAHUA LÓPEZ

C. ANTONIO ZAMORA CARMONA